



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las

RESOLUCIÓN N° 002068-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10060-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VILMA ROSA QUISPE BENDITA
ENTIDAD : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RÉGIMEN : LEY N° 30057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: Se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **VILMA ROSA QUISPE BENDITA** contra los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, publicado el 19 de junio de 2023 por el Ministerio de Economía y Finanzas; respecto del Código de Puesto N° CA0408646, de Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público; por lo que se **REVOCA** en observancia del principio de legalidad.

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- El Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria al Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, en adelante el Concurso, con el fin de contratar a un (1) Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público para la Dirección General del Tesoro Público, en adelante la plaza, bajo el régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El 19 de junio de 2023, la Entidad realizó la Publicación de Resultados Finales del Concurso, declarando como ganador al señor de iniciales A.M.P.R. Asimismo, la señora VILMA ROSA QUISPE BENDITA, en adelante la impugnante, fue ubicada en el puesto 3 con un puntaje ponderado final de 12.06 puntos, conforme se advierte a continuación:

N°	POSTULANTE: APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS		EVALUACIÓN CURRICULAR		ENTREVISTA PERSONAL		10%BONIF. LIC.FF.AA. (*)	15%BONIF DISCAP (*)	PONDERADO FINAL	RESULTADO
			PUNTAJE	PONDERADO	PUNTAJE	PONDERADO	PUNTAJE	PONDERADO				
1	POLO RODRÍGUEZ, ANGEL MARIANO	44740742	18	4.5	87.50	4.29	66	3.3	-	-	12.09	GANADOR(A)
2	DELGADO VÁSQUEZ, JULIO MARTÍN	46316584	18	4.5	82.50	4	71	3.57	-	-	12.07	ACCESITARIO(A)
3	QUISPE BENDITA, VILMA ROSA	45201184	15	3.75	87.50	4.29	80	4.02	-	-	12.06	-

- El 20 de junio de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Publicación de Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, solicitando su modificación debido a que no consideraron los cursos de Sistema Nacional de Endeudamiento Público y Tesorería Gubernamental en la evaluación curricular, siendo cursos relacionados a la Gestión Pública y Finanzas Públicas y afines a las funciones del área, correspondiéndole ser la ganadora del concurso público.

4. Mediante Informe N° 001-2023-EF/CPMT.42-2023-EF/43.02 del 28 de junio de 2023¹, la Entidad concluyó que de la evaluación a la solicitud de reconsideración presentada no procede ejecutar la modificación del puntaje de evaluación curricular, ni la modificación de los resultados finales del concurso.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Con el escrito del 18 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Informe N° 001-2023-EF/CPMT.42-2023-EF/43.02 la Publicación de Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, solicitando se declare su nulidad de los mismos, realizándose una nueva calificación de sus documentos curriculares y se le otorgue la plaza objeto de convocatoria, señalando principalmente lo siguiente:
- (i) Debió emitirse una resolución administrativa resolviendo su recurso de reconsideración y no un oficio que no cuenta con motivación.
 - (ii) Los cursos presentados son afines, cuasi análogos a la convocatoria realizada.
 - (iii) En la guía para la elaboración de perfiles del sector público precisa que los cursos que se establecerán deben ser en materias específicas relacionadas a las funciones y misión del cargo, en ese sentido los cursos de Sistema Nacional de Endeudamiento Público y Tesorería Gubernamental no solo son afines a la gestión pública y finanzas públicas, sino también se encuentran relacionados a las funciones del puesto.
 - (iv) El decreto legislativo marco de la administración financiera del sector público considera al Sistema Nacional de Endeudamiento Público como uno de los sistemas administrativos de la gestión financiera pública.
 - (v) El curso de sistema nacional de endeudamiento público está estrechamente relacionado con las finanzas públicas.
 - (vi) El curso de tesorería gubernamental está relacionado con la gestión pública y las finanzas públicas.
6. Con Oficio N° 2035-2023-EF/43.02 del 25 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación

¹ Notificado a la impugnante el 5 de julio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

7. Mediante Oficios N^{os} 026843 y 026844-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y a la impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
8. Con Oficio N^o 009310-2024-SERVIR/TSC el Tribunal solicitó a la Entidad requerir al señor A.M.P.R. que exponga al Tribunal los argumentos que estime convenientes en defensa de sus intereses, ante el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.
9. A través del Oficio N^o 411-2024-EF/49.03 la Entidad remitió al Tribunal el escrito de absolución del señor A.M.P.R.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17^o del Decreto Legislativo N^o 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por

² **Decreto Legislativo N^o 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17^o.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N^o 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N^o 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁸.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁹ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el ingreso al régimen laboral regulado por la Ley Nº 30057

16. De acuerdo a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, la mencionada ley tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del

- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; siendo su finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

17. En cuanto el régimen del servicio civil, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2013-PI/TC (y Acumulados) ha sostenido lo siguiente:

"20. El conjunto de disposiciones de la Constitución que se refieren a la función pública configuran un régimen jurídico específico de los servidores públicos. Este régimen jurídico es el Servicio Civil, que está compuesto por un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan, articulan y gestionan el vínculo entre la administración y el empleado público, así como la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público. En general, tales disposiciones se refieren a derechos, deberes, principios, directrices, procedimientos, trámites, prácticas, pautas, etc., que buscan garantizar el adecuado manejo de los recursos humanos y su relación con la administración estatal y la prestación efectiva del servicio público.

21. Ahora bien, conviene recordar que la función pública en general, y el Servicio Civil en particular, no han sido parte de una política pública nacional sostenida a través del tiempo. Recién a partir de la creación de SERVIR en el año 2008 se ha propuesto generar una marcada reforma en la organización, estructura y principios que guían el Servicio Civil con el objeto de hacer frente a diversos factores. Destacan entre ellos, la crisis de legitimidad de lo público ante la ciudadanía, debido a la percepción de que el Estado no responde a las expectativas y necesidades de la población, entre otros factores.

22. Por ende, el sistema o régimen del Servicio Civil no solo debe regular los aspectos medulares de los derechos y deberes de los servidores públicos, sino que también debe desarrollar los principios y directrices que orientan la actuación de los empleados o servidores públicos puesto que, de acuerdo a la Constitución, todos los funcionarios y trabajadores del Estado se encuentran al servicio de la nación (artículo 40). En la búsqueda de ese propósito, el legislador ha aprobado diversas normas jurídicas, tales como el Decreto Legislativo 276, de bases de la carrera administrativa; el TUO del Decreto legislativo 728, etc., siendo la más importante la Ley 30057 (...)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18. Ahora bien, en cuanto a los requisitos mínimos para la incorporación al régimen del Servicio Civil, el numeral 5.6 de la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 081-2021-SERVIR-PE, establece los siguientes:

- (i) Estar en ejercicio pleno de los derechos civiles, que para efectos del Servicio Civil corresponde haber cumplido la mayoría de edad al momento de presentarse al concurso o contratación directa.
- (ii) Cumplir con los requisitos exigidos para el puesto.
- (iii) No tener condena por delito doloso, con sentencia firme.
- (iv) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente. Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) o quienes lo están judicialmente con sentencia consentida y/o ejecutoriada para el ejercicio de la profesión, cuando ello fuere un requisito del puesto, para contratar con el Estado o para desempeñar servicio civil, y aquellos condenados por los delitos a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1295.
- (v) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECCI), conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 30353.
- (vi) Tener la nacionalidad peruana, solo en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y las leyes específicas.
- (vii) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes, cuando corresponda.

19. Dicho esto, al momento de llevar a cabo un concurso público de méritos en el régimen del servicio civil, la Entidad no únicamente deberá tener en cuenta las Bases del Concurso Público, sino también las disposiciones de la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH, normas que regulan la incorporación de personas a un puesto comprendida bajo el régimen mencionado.

Del análisis de los argumentos de la impugnante

20. En el presente caso, la impugnante cuestiona los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, respecto al puesto de Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público para la Unidad Funcional de Estadística de la Deuda y Tesoro Público, la cual pertenece a la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística de la Dirección General del Tesoro Público; alegando que debió realizarse una nueva calificación de los dos (2) cursos que presentó en la evaluación curricular que no fueron

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

considerados, no obstante que, conforme a los argumentos que expone en su recurso de apelación, afirma que los cursos de "Sistema Nacional de Endeudamiento Público" y "Tesorería Gubernamental" no solo son afines a la gestión pública y finanzas públicas, sino también se encuentran relacionados a las funciones del puesto, debiéndose considerar el puntaje correspondiente en su evaluación curricular.

21. Por su parte, a través del Informe N° 001-2023-EF/CPMT.42-2023-EF/43.02 del 28 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad concluyó que no procedía ejecutar la modificación del puntaje de evaluación curricular de la impugnante, ni la modificación de los resultados finales del concurso, precisando lo siguiente:

"(...)

Concluyendo que los cursos no necesariamente deben ser igual en nomenclatura pero si contar con similitud en su contenido, y que a su vez no tienen que estar relacionados a las funciones del puesto, sino únicamente al requisito solicitado: Cursos en Gestión Pública, Finanzas Públicas, Estadística, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

c) Según lo declarado por la señora Quispe en su FICHA DE POSTULANTE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES, en el apartado de ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN; se indica lo siguiente:

ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN
(Curso, Diplomado, Programa de Especialización)

Tipo de Estudio Curso/Diplomado/Programa de Especialización, etc	Nombre del Curso / Diplomado / Programa de Especialización	Período de Estudios		Horas	Centro de estudios
		Inicio	Fin		
Programa de Especialización / Diplomado	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CON APLICACIÓN A LAS NICSP	10/02/2023	10/03/2023	152	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PERU
Programa de Especialización / Diplomado	PRESUPUESTO PÚBLICO	03/12/2022	19/12/2022	92	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PERU
Curso	TRANSFERENCIA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y REGIONAL	11/10/2022	20/10/2022	52	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PERU
Programa de Especialización / Diplomado	SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	05/03/2022	26/03/2022	92	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PERU
Curso	PRESUPUESTO POR RESULTADOS	18/06/2021	02/07/2021	82	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL PERU
Curso	TESORERÍA GUBERNAMENTAL	08/05/2021	22/05/2021	82	ESCUELA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL PERU
Especialización	MAESTRIA EN ESTADISTICA APLICADA	01/03/2018	31/12/2019	784	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
Curso	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	07/11/2017	12/12/2017	40	UNIVERSIDAD CONTINENTAL
Diplomado	GESTIÓN PÚBLICA	19/09/2016	03/12/2016	280	ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS GUBERNAMENTALES
Curso	AUDITOR LIDER ISO 9001	30/11/2015	04/12/2015	40	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN AENOR
Diplomado	X DIPLOMADO EN FINANZAS	01/02/2013	30/09/2013	216	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
Diplomado	XII DIPLOMADO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	01/03/2012	31/10/2012	259	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.4. En cuanto a la respuesta brindada y comunicada a la candidata el 26/05/2023, se indica lo siguiente en referencia a la calificación de cursos y/o programas:

Programa de Especialización / Diplomado / Maestría	Tipo	Nombre	N° Horas	Ev. Curricular
1	Programa de Especialización / Diplomado	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CON APLICACION A LAS NICSP	152	1° Adicional para Cursos
2	Programa de Especialización / Diplomado	PRESUPUESTO PÚBLICO	92	-
3	Programa de Especialización / Diplomado	SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	92	-
4	Especialización	MAESTRIA EN ESTADISTICA APLICADA	784	1° Adicional para Programas
5	Diplomado	GESTIÓN PÚBLICA	280	Requisito Mínimo
6	Diplomado	X DIPLOMADO EN FINANZAS	216	2° Adicional para Programas
7	Diplomado	XII DIPLOMADO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	259	-
8	Curso	TRANSFERENCIA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y REGIONAL	52	-
9	Curso	PRESUPUESTO POR RESULTADOS	82	-
10	Curso	TESORERÍA GUBERNAMENTAL	82	-
11	Curso	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	40	-
12	Curso	AUDITOR LIDER ISO 9001	40	-

2.5. (...) el representante de ORH, reafirma y mantiene el criterio considerado en la Guía para la elaboración de perfiles en el sector público, al no considerar los cursos señalados por la señora Quispe; ya que no corresponden en su totalidad al contenido de los requisitos solicitados en el perfil del puesto; en específico el **"SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO"** y **"TESORERÍA GUBERNAMENTAL"**.

2.6. En virtud de la reevaluación realizada a la Etapa de Evaluación Curricular del proceso CPMT 42-2023, se determina que la señora Quispe Bendita Vilma Rosa, no cuenta con el 2° adicional o más cursos al mínimo requerido el perfil del puesto: (...) **Cursos en Gestión Pública, Finanzas Públicas, Estadística, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) o afines (40 horas acumuladas) (...)**

22. Atendiendo a lo señalado, corresponde remitirse a lo establecido en las bases del concurso público:

"(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.3.2.2 Evaluación Curricular

Los/Las postulantes que hayan obtenido la condición de **CALIFICA** en la etapa anterior, deberán adjuntar los documentos que sustenten lo registrado en su ficha de postulante, a través del aplicativo Convocatorias en Línea MEF.

Esta evaluación comprende la revisión de la **Ficha de Postulante** registrada en la Fase de Reclutamiento y de la documentación de sustento adjuntada por los/as postulantes en el aplicativo Convocatorias en Línea MEF. En la presente etapa se asignan los puntajes (mínimos y adicionales) conforme se establecen en el **Ficha de Evaluación Curricular (Anexo C)**.

El postulante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El/la postulante es responsable de la información registrada en la Ficha de Postulante y de los documentos que lo acrediten presentados para la Evaluación Curricular, y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad, la misma que formará parte del expediente administrativo del/la postulante ganador/a.
- Los documentos sustentatorios que acrediten lo registrado en la ficha de postulante, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

Acreditación del cumplimiento del Perfil	Documentos a presentar
(....)	
Cursos y Programas de Especialización	• Constancias, certificados, diplomas de estudios, cursos y/o programas de especialización u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo, estos estudios deben ser concluidos y cada documento deberá incluir la cantidad de horas consignados en la Ficha de Postulante. • Los programas de especialización y/o diplomados deberán tener una duración mínima de noventa (90) horas y si son organizados por disposición de un ente rector, se podrá considerar como mínimo ochenta (80) horas. En el caso de cursos deberán tener una duración mínima de ocho (08) horas si son organizados por disposición de un ente rector. • En caso que los Diplomados hayan iniciado durante la vigencia de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, a partir del 10 de julio de 2014 se considerarán estudios de postgrado los diplomados de postgrado, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos, teniendo en cuenta que cada crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas. • De poseer estudios de Maestría o Doctorado en la materia solicitada por el perfil, en el caso de que estos no hayan concluido, o cuenten con la condición de egresado, podrán ser considerados para el cumplimiento del requisito, siempre y cuando el postulante presente el documento donde se evidencie el número de horas que ya ha cumplido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

23. Asimismo, en el perfil del puesto, en relación al requisito de *cursos y programas de especialización* se estableció lo siguiente:

CONOCIMIENTOS

A) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto (No se requiere sustentar con documentos):

Gestión Pública, Estadística, Finanzas, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Sistema Integrado de Administración de Deuda Pública - SIAD

B) Cursos y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:

Cursos en Gestión Pública, Finanzas Públicas, Estadística, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) o afines (40 horas acumuladas)

24. Por su parte, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2023-SERVIR-PE del 2 de marzo de 2023 se aprobó la Guía para la Elaboración de perfiles en el sector público, precisando respecto a los requisitos referidos a cursos y/o especialización, lo siguiente:

"(...)

3.4 Sección "Requisitos"

Al establecer los requisitos del cargo estructural y/o puesto se deben aplicar los criterios de pertinencia, consistencia y coherencia. En ese sentido, los requisitos son pertinentes cuando cubren las exigencias que requieren las funciones establecidas; son consistentes cuando son proporcionales respecto a otros cargos estructurales y/o puestos de mayor, igual o menor jerarquía; y, finalmente, son coherentes cuando evidencian una relación lógica con las funciones establecidas.

(...)

3.4.2. Requisitos de conocimientos

Los requisitos de conocimientos deben estar alineados a la misión y las funciones del cargo estructural y/o puesto. Estos se estructuran de la siguiente manera:

(...)

B. Cursos y/o Programas de Especialización:

Se deben establecer los cursos, programas de especialización y/o diplomados que se requieren para ocupar el cargo o puesto, los cuales deben ser en materias específicas relacionadas a las funciones y misión del cargo, los mismos que deben ser sustentados con los documentos respectivos.

La entidad puede señalar, en caso lo requiera o así se disponga en algún instrumento normativo, si los cursos, programas de especialización y/o diplomados requeridos deben tener un máximo de antigüedad, atendiendo a criterios de actualización normativa, modernización tecnológica, entre otros que conserven la razonabilidad de la exigencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Además, podrá indicar la palabra “afines” para incluir en el requisito cualquier curso y/o programa de especialización con una nomenclatura diferente pero contenido/materia similar a lo solicitado.
(...)”*

25. Ahora bien, la impugnante sostiene que presentó entre otros, los certificados de los cursos de “SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO” y “TESORERÍA GUBERNAMENTAL”. Sin embargo, para la Entidad dichos cursos no corresponden en su totalidad al contenido de los requisitos solicitados en el perfil del puesto, señalando que la impugnante no cuenta con el 2° adicional o más cursos al mínimo requerido en el perfil: Cursos en Gestión Pública, Finanzas Públicas, Estadística, Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) o afines (40 horas acumuladas).
26. En ese sentido, del análisis de la documentación del expediente de postulación de la impugnante tenemos el Curso de Tesorería Gubernamental del 24 mayo de 2021 y el Curso de Especialización en Sistema Nacional de Endeudamiento Público del 28 de marzo de 2022, con una duración de 82 y 92 horas, respectivamente, con los cuales sustenta su petición, contando con las siguientes competencias de estudios:

“Curso de Tesorería Gubernamental”

Competencias de Estudios

- Competencia N° 01: El nuevo Marco Normativo de la Administración Financiera del Sector Público y la Gestión del Tesoro Público.
- Competencia N° 02: Gestión de Operaciones de Tesorería.
- Competencia N° 03: Importancia de la Gestión de los Ingresos en la Tesorería Gubernamental.
- Competencia N° 04: Reconocimiento y Tratamiento de los Ingresos Públicos
- Competencia N° 05: La Habilitación de Fondos en la Gestión de Tesorería
- Competencia N° 06: La Cuenta Única del Tesoro Público – CUT
- Competencia N° 07: Gestión de Pagos.

“Curso de Especialización en Sistema Nacional de Endeudamiento Público”

Competencias de Estudios

- Competencia N° 01: Introducción
- Competencia N° 02: Marco conceptual
- Competencia N° 03: Aspectos transversales
- Competencia N° 04: Operaciones de endeudamiento y administración de deuda
- Competencia N° 05: Gestión de pasivos financieros de las entidades
- Competencia N° 06: Ley anual de endeudamiento
- Competencia N° 07: Leasing financiero
- Competencia N° 08: Emisión de bonos
- Competencia N° 09: Obras por impuestos
- Competencia N° 10: Fideicomiso

27. Ahora bien, de conformidad con el perfil del puesto de Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público para la Unidad Funcional de Estadística de la Deuda y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tesoro Público de la Entidad, con Código de Puesto N° CA0408646, la Entidad detalló como misión y funciones del puesto, las siguientes:

"MISIÓN DEL PUESTO

Ejecutar y validar la información estadística de la deuda pública y del tesoro público, en el marco de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, para la elaboración de informes y mejora de aplicativos estadísticos.

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Ejecutar y validar la información estadística de la deuda pública y del tesoro público relativa a las actividades de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería.
2. Elaborar el estudio y consolidación de las estadísticas de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y Tesorería, haciendo seguimiento a la actualización de la base de datos.
3. Administrar el módulo de Instrumentos Financieros y brindar el soporte operativo técnico correspondiente.
4. Elaborar informes de avance de las tareas programadas en asuntos de estadística de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y Tesorería del Estado.
5. Dar seguimiento y proponer las mejoras oportunas para la implementación de aplicativos estadísticos en asuntos de rectoría de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y Tesorería, y su incorporación a los sistemas informáticos correspondientes.
6. Participar en el desarrollo de las actividades de capacitación y difusión de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, en materia de su competencia.
7. Atender consultas, asesorar y emitir opinión vinculante en materia de su competencia.
8. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área." (El subrayado es nuestro)

28. Cabe precisar que las funciones referidas precedentemente así como la Unidad Orgánica a cargo de supervisarlas es la Unidad Funcional de Estadística de la Deuda y Tesoro Público de la Entidad, la misma que pertenece a la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística¹⁰, la cual de conformidad con

¹⁰ A su vez dicha dirección pertenece a la Dirección General del Tesoro Público, que es el órgano de línea del Ministerio, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, y como tal se constituye en la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargada de ejecutar la gestión integral de activos y pasivos financieros, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de riesgos fiscales del Sector Público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda. Véase en:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el artículo 156º de la Resolución Ministerial Nº 331-2023-EF/41 del 29 de septiembre de 2023, que aprueba el Texto Único Integrado Actualizado del Reglamento y Funciones de la Entidad, cuenta con las siguientes funciones:

"Artículo 156. Funciones de la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística"

Son funciones de la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística las siguientes:

- a) Administrar el Módulo de Instrumentos Financieros y brindar el soporte operativo técnico correspondiente;*
- b) Planificar, dirigir y coordinar las acciones necesarias para la administración, recopilación, actualización, procesamiento y producción de información estadística de saldos y de flujos de los activos y pasivos financieros del Sector Público registrados en los distintos aplicativos informáticos que dan soporte a las diversas actividades a cargo de la Dirección General, asegurando la interoperabilidad entre ellos y manteniendo la integridad de la información;*
- c) Absolver las consultas, asesorar y emitir opinión vinculante en materia de su competencia;*
- d) Elaborar y presentar los estados financieros e información complementaria de su competencia;*
- e) Registrar las obligaciones derivadas de las Operaciones de Endeudamiento del Sector Público, y elaborar las estadísticas de la deuda pública;*
- f) Realizar periódicamente conciliaciones de saldos de Deuda Pública con acreedores internos y externos;*
- g) Elaborar la información estadística sobre la ejecución de ingresos y egresos de los Fondos Públicos;*
- h) Gestionar la recuperación de las cuentas por cobrar de la Dirección General del Tesoro Público;*
- i) Programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional;*
- j) Registrar y atender las obligaciones derivadas de las garantías contratadas y otorgadas en el marco del proceso de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas;*
- k) Registrar todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería respecto de los Fondos Públicos;*
- l) Registrar y contabilizar el movimiento de los Fondos Públicos centralizados en la CUT;*

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100382&view=article&catid=308&id=545&lang=es-ES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- m) Registrar las obligaciones derivadas de la Participación Accionaria en los Organismos Internacionales Financieros y elaborar las estadísticas;*
- n) Programar, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto de suscripción de acciones y contribuciones;*
- o) Gestionar y registrar la atención del pago de suscripción de acciones y contribuciones;*
- p) Participar en el desarrollo de las actividades de capacitación y difusión de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, en materia de su competencia;*
- q) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General, en materia de su competencia; y,*
- r) Las demás funciones que le asigne el/la Director/a General." (El subrayado es nuestro)*

29. En consecuencia, el Curso de Tesorería Gubernamental y Curso de Especialización en Sistema Nacional de Endeudamiento Público, con los cuales la impugnante pretende sustentar su recurso impugnatorio de apelación, se encuentran vinculados a la Gestión Pública¹¹ y Finanzas Públicas¹², siendo el primero de ellos "Tesorería Gubernamental" orientado a temas relacionados al tesoro público, con una malla curricular sobre marco normativo de la administración financiera del sector público y la gestión del tesoro público, gestión de operaciones de tesorería, gestión de ingresos en la tesorería gubernamental, entre otros; y respecto al segundo de ellos "Sistema Nacional de Endeudamiento Público", orientado a temas

¹¹ Entiéndase a la Gestión Pública como el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo.

El marco administrativo de la Gestión pública está comprendido por los Sistemas, los cuales son el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado. Los Sistemas son Funcionales y Administrativo, siendo estos últimos los que regulan la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia del uso. Los Sistemas Administrativos entre otros, se encuentran los de Tesorería y Endeudamiento Público. Véase en: [https://enc-ticketing.org/comunicaciones/encomunicacion/cursos_2021/taller_de_actualizacion_en CG_GP/1.Est_ructura_y_funcionamiento_del_estado_SAE_y_SFE.pdf](https://enc-ticketing.org/comunicaciones/encomunicacion/cursos_2021/taller_de_actualizacion_en	CG_GP/1.Est_ructura_y_funcionamiento_del_estado_SAE_y_SFE.pdf) (Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la Nación)

¹² La administración financiera del sector público, es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes. La administración financiera del sector público está conformada por entre otros, por el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público; conforme lo establecido en los artículos 4° y 6°, respectivamente, del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

relacionados propiamente de endeudamiento público, con una malla curricular sobre operaciones de endeudamiento y administración de deuda, gestión de pasivos financieros de las entidades, ley anual de endeudamiento, entre otros.

En ese sentido, como se puede evidenciar de los numerales 27 y 28 del presente pronunciamiento, los cursos presentados son acordes a las materias previstas en las funciones y el perfil del puesto de Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público para la Unidad Funcional de Estadística de la Deuda y Tesoro Público de la Entidad, así como también a las funciones de la Unidad Funcional de Estadística de la Deuda y Tesoro Público de la Entidad, la misma que pertenece a la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística de la Entidad, por tal motivo, corresponde considerar los referidos cursos en la evaluación curricular de la impugnante, conforme a lo establecido en el numeral 2.3.2.2 de las bases del concurso público.

30. Es así que, acorde a la Ficha de Evaluación Curricular - Anexo C (imagen 1), la Entidad realizó la respectiva evaluación específicamente a los requisitos de Formación Académica, obteniendo el siguiente puntaje parcial (imagen 2):

Imagen N° 1

ANEXO C FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

EVALUACIÓN CURRICULAR
Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias - Administración Interna e Implementación de Proyectos
NIVELES COORDINADOR/ESPECIALISTA-ANALISTA

Nombre del puesto: _____
Nombre completo de(la) candidato(a): _____
Fecha de Evaluación: _____
Nombre de(la) Evaluador(a): _____

REQUISITOS	Peso	Puntaje Parcial	Puntaje Total
1 FORMACIÓN ACADÉMICA	50%	0.0	0.0
A. Grado (s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto: Marque solo una "X" PUNTAJE			
Cumple con el grado mínimo requerido en el perfil del puesto		30	
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido		40	
Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido		50	
B. Programas de Especialización y/o diplomados afines a las funciones: Marque solo una "X" PUNTAJE			
Cuenta con lo mínimo requerido en el perfil del puesto		15	
Tiene 1 programa de especialización adicional al mínimo requerido		20	
Tiene 2 o más programas de especialización adicionales al mínimo requerido		25	
C. Cursos afines a las funciones: Marque solo una "X" PUNTAJE			
Cuenta con lo mínimo requerido en el perfil del puesto		15	
Tiene 1 curso adicional al mínimo requerido		20	
Tiene 2 o más cursos adicionales al mínimo requerido		25	

Debe sumar máximo 100 puntos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Imagen N° 2

Requisitos	Puntaje Asignado acorde al Anexo C - Ficha de Evaluación Curricular	Peso	Puntaje Parcial
Formación Académica del Postulante	30	50%	37.5
Programa de Especialización	25		
Cursos	20		
Experiencia General	100	20%	20
Experiencia Específica en la Función o Materia	60	30%	30
Experiencia Específica asociada al Sector Público	20		
Experiencia Específica en el Nivel Específico requerido	20		
Puntaje TOTAL			87.5

31. Entonces, la impugnante al haber acreditado tener en su evaluación curricular – formación académica un segundo curso adicional a lo solicitado por la Entidad, lo que significa que le correspondía conforme se advierte de la imagen 1 del párrafo precedente, 25 puntos y no 20 puntos, como inicialmente consideró el Comité de la Entidad.
32. A partir de lo expuesto, se concluye que correspondía a la impugnante la siguiente calificación en el rubro de Evaluación Curricular:

Requisitos	Puntaje Asignado acorde al Anexo C – Ficha de Evaluación Curricular	Peso	Puntaje Parcial
Formación Académica del Postulante	30	50%	40
Programa de Especialización	25		
Cursos	25		
Experiencia General	100	20%	20
Experiencia Específica en la Función o Materia	60	30%	30
Experiencia Específica asociada al Sector Público	20		
Experiencia Específica en el Nivel Específico requerido	20		
		Puntaje TOTAL	90
		Puntaje PONDERADO	4.43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

33. De esta manera sumado a los otros criterios, tales como evaluación de conocimientos (Puntaje 15 – Ponderado 3.75) y entrevista personal (Puntaje 80 – Ponderado 4.02), el puntaje ponderado final de la impugnante resulta 12.20.
34. De este modo, es posible afirmar que la impugnante ostentaba un mayor puntaje ponderado (12.20) que el que correspondió al señor A.M.P.R. (12.09); con lo cual, se ha declarado ganador del proceso de contratación a quien no correspondía y, por tanto, corresponde enmendar tal error.
35. Consecuentemente, a la luz de lo indicado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2022-SERVIR/TSC, se debe amparar la pretensión de la impugnante y revocar el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02 en razón al nuevo cálculo del puntaje; correspondiendo a la Entidad proceder conforme a lo indicado en el considerando 44 de la resolución de sala plena en mención respecto a la postulante impugnante.
36. Al respecto, esta Sala resalta que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, ni mucho menos omitir realizar las actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado. Asimismo, no debe perderse de vista que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado tienen como principal atributo la ejecutividad, que implica que aquellas son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas¹³.
37. Por su parte, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada, por el cual produce sus efectos y que, si dicho acto otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. En ese sentido, se colige que las resoluciones del Tribunal que resulten favorables para el servidor civil surten efectos desde su emisión.
38. Ahora bien, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal, observado el plazo señalado en el artículo 204° del TUO de la Ley N° 27444, cuando el acto quede firme.

¹³MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, pp. 109.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39. De lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal, se dispone ordenar a la Entidad que informe, en el plazo máximo establecido por Ley, las acciones adoptadas para ejecutar lo resuelto en el presente caso, considerando que con el presente pronunciamiento se agota la vía administrativa y empieza a computarse el plazo indicado en el artículo 204º del TUO de la Ley N° 27444. Cabe señalar que, la omisión de acciones incurridas por las entidades públicas para la ejecución de las resoluciones del Tribunal generaría responsabilidad administrativa, autorizándose a la Secretaría Técnica del Tribunal a denunciar este hecho ante los órganos de control de la Entidad y ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que realice las actuaciones de supervisión de su competencia, en caso no se reciba la información solicitada.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora VILMA ROSA QUISPE BENDITA contra los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado - CPMT N° 042-2023-EF/43.02, publicado el 19 de junio de 2023 por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; respecto del Código de Puesto N° CA0408646, de Especialista de Estadística de la Deuda y Tesoro Público; por lo que se REVOCA en observancia del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VILMA ROSA QUISPE BENDITA y al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora VILMA ROSA QUISPE BENDITA.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P6/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 21 de 21

www.servirgob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

